

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE BIENES  
NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO  
ESTATAL**

## **RESOLUCIÓN N° 0144-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 22 de febrero del 2023

### **VISTO:**

El Expediente 137-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un terreno urbano de **43,40 m<sup>2</sup>**, signado con código **2503389-TUM-QCOEMD-37**, ubicado en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”; y,

### **CONSIDERANDO:**

**1.** Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151<sup>1</sup> (en adelante “la Ley”) y su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

**2.** Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.° 0066-2022/SBN del 26 de setiembre de 2022; con el cuales aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión e estos, racionalizando su uso y optimizando su valor”;

**3.** Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria<sup>3</sup> se aprobaron las disposiciones de carácter

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

<sup>3</sup> Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018.

extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios<sup>4</sup> (en adelante “El Plan”), el cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios;

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556<sup>5</sup> (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria<sup>6</sup> (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, asimismo, el segundo párrafo del indicado numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, conforme al anexo 01.1 de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 0124-2021- ARCC/DE, se verificó entre otros el proyecto dentro de “El Plan”: “Creación del servicio de protección frente inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”;

### **Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”**

8. Que, mediante Oficio n.° 00311-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. n.° 03368-2023) presentado el 10 de febrero de 2023, el Director de la Dirección de Soluciones Integrales de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, Nestor Eduardo Fuertes Escudero (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico y Legal de “el predio” requerido, conjuntamente con otros documentos;

9. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada<sup>7</sup>, de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 58° numeral 1 del “Reglamento de la Ley 30556”<sup>8</sup>; emitiéndose el Informe Preliminar n.° 00385-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 16 febrero de 2023 y anexos, a través del cual se advirtió que “el administrado” había cumplido con presentar su solicitud conforme a lo señalado en el “Reglamento de la Ley 30556”;

10. Que, adicionalmente “el administrado” adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral del 07 de diciembre de 2022, sustentado en el Informe Técnico n.° 011796-2022-Z.R.N°I-SEDE-PIURA/UREG/CAT del 06 de diciembre de 2022, en el cual la Oficina Registral de Tumbes concluye que “el predio” se superpone

<sup>4</sup> Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

<sup>5</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

<sup>6</sup> Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

<sup>7</sup> Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

<sup>8</sup> Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predio estatal se debe adjuntar los siguientes documentos:

- Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, en tres (3) juegos.
- Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral en tres (3) juegos.

totalmente con la anotación preventiva inscrita en la Partida n.º 11039601;

**11.** Que, respecto a la superposición descrita en el considerando precedente, “el administrado” señala que “(...) *de acuerdo al Artículo 5.5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, la misma que ha sido solicitada por ARCC, Sujeto Activo materia del trámite, lo cual no es un impedimento para realizar la primera inscripción de dominio; sino todo lo contrario, forma parte del procedimiento regulado en el Decreto Legislativo antes mencionado*”;

**12.** Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente, resulta pertinente indicar que el artículo 61º del “Reglamento de la Ley 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

**13.** Que, adicionalmente, “el administrado” advirtió que “el predio” recae parcialmente sobre el predio estatal con Código Único Sinabip n.º 54451 denominado “Villa Militar del Cuartel 5 de Corrales”; no obstante, señaló que “(...) *De la identificación hecha en campo, se ha descartado el ejercicio de la posesión del área en cuestión por parte del Titular con código SBN CUS 54451, toda vez que actualmente el predio se encuentra en un área sin antecedentes registrales tal como se muestra en el CBC n.º 2022-7019749, adicional a ello, de la inspección ocular se ha descartado alguna afectación de algún bien del Titular descrito en el Portal CATASTRO de la SBN, descartando con ello algún impedimento para el desarrollo de la Primera Inscripción de Dominio del Predio signado con Código 2503389-TUM-QCOEMD-34 a favor de la ARCC.*”;

**14.** Que, es importante precisar que, de la revisión de la Propuesta de saneamiento físico legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral; sin embargo, se encuentra ocupado por la Municipalidad Distrital de Corrales. Por otro lado, “el administrado” señaló que “el predio” no se encuentra sobre playa ni zona de dominio restringido, acorde a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 26856;

**15.** Que, todo lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso como en el Plan de saneamiento físico legal, se encuentran bajo el marco de lo regulado por el artículo 58º numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

**16.** Que, el artículo 60º numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

**17.** Que, atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la futura ejecución del proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como Memoria Descriptiva y Plano de Ubicación - Perimétrico suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Ramiro Castro Leuyacc;

**18.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica> ;

**19.** Que, el artículo 64º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo,

señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUU de la Ley n.º 30556”, “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, la Resolución nro. 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal nro. 0155-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de febrero de 2023;

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno urbano de **43,40 m<sup>2</sup>**, signado con código **2503389-TUM-QCOEMD-37**, ubicado en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, para ser destinado al proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”.

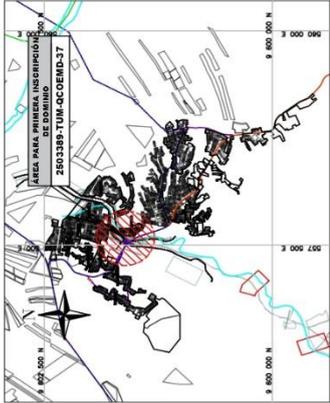
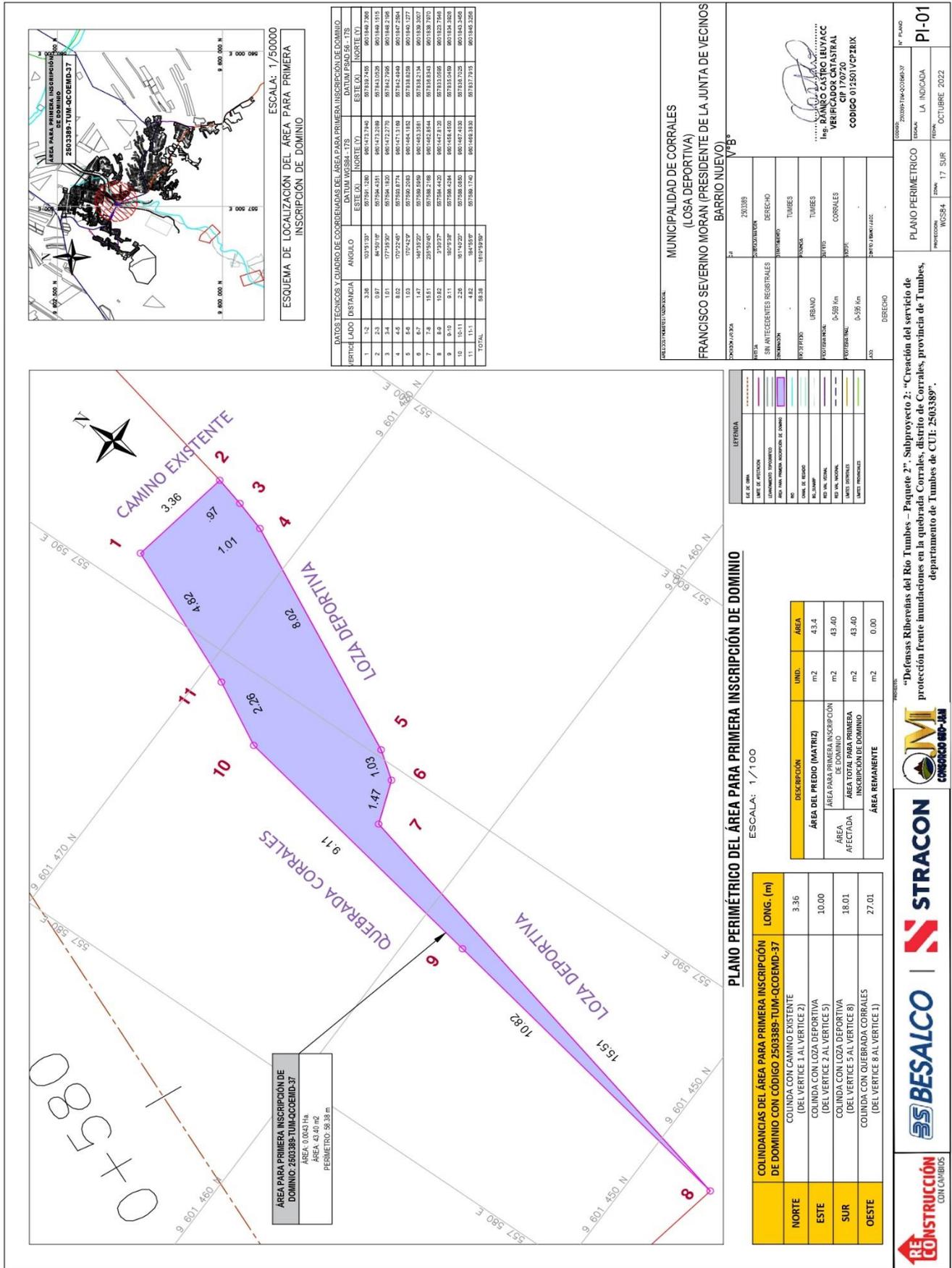
**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º I – Oficina Registral de Tumbes de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

**TERCERO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ( [www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn) ), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG**  
**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**  
**Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**





ESQUEMA DE LOCALIZACIÓN DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

DATOS TÉCNICOS Y CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO	DATUM WGS84 - 17S	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	3.36	103°51'30"	97750.1190	8051472.7940	9051849.1206
2	2-3	0.97	84°50'30"	97750.4351	8051472.3288	9051849.1215
3	3-4	1.01	177°35'30"	97750.1820	8051472.7170	9051848.2306
4	4-5	1.03	177°35'30"	97750.1820	8051472.7170	9051848.2306
5	5-6	1.03	177°35'30"	97750.1820	8051472.7170	9051848.2306
6	6-7	1.47	148°13'20"	97750.2543	8051466.1852	9051843.1227
7	7-8	1.82	148°13'20"	97750.2543	8051466.1852	9051843.1227
8	8-9	10.82	255°50'40"	97750.6208	8051462.8544	9051838.2071
9	9-10	10.82	37°30'20"	97750.4420	8051467.8120	9051837.2548
10	10-11	2.28	101°43'20"	97750.4204	8051468.6500	9051834.2002
11	11-1	4.82	94°55'30"	97750.0800	8051467.4332	9051843.2402
TOTAL		52.28	161°59'20"	97750.1790	8051465.8350	9051845.3256

FRANCISCO SEVERINO MORAN (PRESIDENTE DE LA JUNTA DE VECINOS BARRIO NUEVO)

PLANO PERIMETRICO DEL AREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

ESCALA: 1/100

LEYENDA	DESCRIPCIÓN	UNID.	ÁREA
ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)	ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO	m <sup>2</sup>	43.4
ÁREA AFECTADA	ÁREA TOTAL PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO	m <sup>2</sup>	43.40
ÁREA REMANENTE	ÁREA REMANENTE	m <sup>2</sup>	43.40
		m <sup>2</sup>	0.00

MUNICIPALIDAD DE CORRALES (LOSA DEPORTIVA)

FRANCISCO SEVERINO MORAN (PRESIDENTE DE LA JUNTA DE VECINOS BARRIO NUEVO)

VERIFICADOR CATASTRAL

DR. DANILLO CASTRO LEIVACCC

CIP 170070

CODIGO 012501VCPZRIK

PROYECTO: "Defensas Ribereñas del Río Tumbes - Paquete 2". Subproyecto 2: "Creación del servicio de protección frente inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI: 2503389".

LOGOS: BESALCO, STRACON, CONSTRUCCIÓN con Cambios



**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO PARA LA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO  
AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**

**2503389-TUM-QCOEMD-37**

<b>PROGRESIVA</b>	<b>INICIO (Km)</b>	<b>0+569</b>	<b>FIN (Km)</b>	<b>0+595</b>
	<b>MARGEN DE LA QUEBRADA</b>	<b>DERECHO</b>	<b>LADO DEL MARGEN DE LA QUEBRADA</b>	<b>DERECHO</b>

**1. OBJETO:**

El objeto de la presente, es la de realizar la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO del área requerida por el Estado, representado por la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM). En ese sentido, el procedimiento requiere de la elaboración de un Plan de Saneamiento Físico Legal y un expediente técnico acorde a lo dispuesto en el numeral 60.3 del artículo 60 y los artículos 57 y 58 del Reglamento de la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM, publicado el 09.01.2019 y modificado por Decreto Supremo N° 155-2019-PCM, publicado el 14.09.2019. Para tales fines, se deberá tener en consideración lo dispuesto en el numeral 9.5 del artículo 9° del TUO la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, publicado el 08.09.2018, sobre la transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, que dispone que en todo lo no regulado y siempre que no contravenga con el citado numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

**2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO**

<b>ZONIFICACIÓN</b>	Totalmente en la zona de recreación pública (ZRP)
<b>TIPO</b>	URBANO
<b>USO ACTUAL</b>	CENTRO RECREACIONAL

**3. UBICACIÓN**

<b>SECTOR</b>	-
<b>DISTRITO</b>	CORRALES
<b>PROVINCIA</b>	TUMBES
<b>DEPARTAMENTO</b>	TUMBES
<b>REFERENCIA</b>	: ENTRANDO DESDE LA RED VIAL NACIONAL (PE-1N) A LA RED VIAL NACIONAL (PE-1NN), SIGUIENDO ESA RUTA Y BORDEANDO POR EL SUR A LOS C.P. BUENOS AIRES NORTE Y C.P. BUENOS AIRES SUR, PASANDO POR EL PSJE. EL CEMENTERIO HASTA CRUZAR LA QUEBRADA CORRALES.

**4. DEL ÁREA A INMATRICULAR**

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>ÁREA (Ha)</b>	<b>ÁREA (m2)</b>
ÁREA INSCRITA	0.0000	0.00
ÁREA PARA LA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO PERUANO - ARCC	0.0043	43.40
ÁREA REMANENTE	0.0000	0.00

  
 .....  
 Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 CIP 170720  
 CODIGO 012501VCPZRIX

**5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO**

**ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO**

PLANO: 2503389-TUM-QCOEMD-37 - PI-01

**DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**

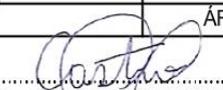
	COLINDANCIA - 2503389-TUM-QCOEMD-37	LONG. (m)
NORTE	COLINDA CON CAMINO EXISTENTE (DEL VERTICE 1 AL VERTICE 2)	3.36
ESTE	COLINDA CON LOZA DEPORTIVA (DEL VERTICE 2 AL VERTICE 5)	10.00
SUR	COLINDA CON LOZA DEPORTIVA (DEL VERTICE 5 AL VERTICE 8)	18.01
OESTE	COLINDA CON QUEBRADA CORRALES (DEL VERTICE 8 AL VERTICE 1)	27.01

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS**

DATOS TECNICOS Y CUADROS DE COORDENADAS DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	WGS84 - 17S		PSAD56 - 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	3.36	103°51'33"	557591.1280	9601473.7940	557839.7455	9601849.7366
2	2-3	0.97	84°50'16"	557594.4351	9601473.2089	557843.0526	9601849.1515
3	3-4	1.01	177°35'30"	557594.1820	9601472.2770	557842.7995	9601848.2196
4	4-5	8.02	170°22'45"	557593.8774	9601471.3169	557842.4949	9601847.2594
5	5-6	1.03	170°42'9"	557590.2083	9601464.1852	557838.8258	9601840.1277
6	6-7	1.47	146°35'20"	557589.5959	9601463.3581	557838.2134	9601839.3007
7	7-8	15.51	235°50'45"	557588.2168	9601462.8544	557836.8343	9601838.7970
8	8-9	10.82	3°30'37"	557584.4420	9601447.8120	557833.0595	9601823.7546
9	9-10	9.11	180°5'38"	557586.4284	9601458.4500	557835.0459	9601834.3926
10	10-11	2.26	161°40'20"	557588.0850	9601467.4030	557836.7025	9601843.3456
11	11-1	4.82	184°55'6"	557589.1740	9601469.3830	557837.7915	9601845.3256

**CUADRO DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO**

DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIRSE				
ENTIDAD PROPIETARIA Y/O DESCRIPCIÓN	FICHA Y/O PARTIDA	ACTOS	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
Área del Predio Matriz	-	INMATRICULACIÓN	0.0043	43.40
Área a Independizarse a favor del Estado Peruano - Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL		INDEPENDIZACIÓN	0.0000	0.00
		ÁREA REMANENTE	0.0000	0.00

  
 Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 CIP 170720  
 CODIGO 012501VCPZRIX

#### 6. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

<b>USO</b>	CENTRO RECREACIONAL
<b>RELIEVE</b>	Terreno con pendientes moderadas, con relieves planas aproximadamente entre 1% a 2 %.
<b>TIPO DE SUELO</b>	Suelo Arenoso y con presencia de limos.
<b>TIPO DE RIEGO</b>	-
<b>ABASTECIMIENTO AGUA</b>	-

#### 6. OBSERVACIONES

- Área para primera inscripción de dominio de 43.40 m<sup>2</sup>, equivalente a 0.0043 Ha, a favor de Autoridad para Reconstrucción con Cambio (ARCC)
- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 002-2014-SUNARP-SN aprobada por Resolución N° 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales han sido acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS84 y PSAD56, ZONA 17 Sur.

TUMBES, OCTUBRE DEL 2022

  
.....  
Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CIP 170720  
CODIGO 012501VCPZRIX